

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### CPI (Noticias ONU):

- **La Corte Penal Internacional ordena el arresto de Benjamín Netanyahu por crímenes de guerra y de lesa humanidad.** La Sala de Cuestiones Preliminares de la [Corte Penal Internacional](#) (CPI) emitió este jueves una orden de arresto contra el primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu, y su exministro de Defensa, Yoav Gallant, así como contra el comandante de Hamas Mohammed Mohammed Deif (presuntamente muerto), por cargos que incluirían crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos durante la conflagración entre Israel y Hamas iniciada el 7 de octubre de 2023. En dos decisiones separadas, los magistrados del máximo órgano criminal rechazaron por unanimidad las impugnaciones de desconocimiento del Estatuto de Roma, el documento fundacional de la Corte, presentadas por el Estado de Israel, y ordenaron los mencionados arrestos de sus dos altos funcionarios. El 26 de septiembre pasado, Israel había objetado la competencia de la Corte sobre la situación en el Estado de Palestina en general, y sobre los nacionales israelíes específicamente, sobre la base del artículo 19(2) del Estatuto de Roma. En esa ocasión, Israel también solicitó a la Corte que ordenara a la Fiscalía suspender cualquier investigación o procedimiento pertinente, como la evaluación de emitir órdenes de arresto de Netanyahu y Gallant, presentada por la Fiscalía el 20 de mayo de este año. La Corte señaló que no es necesario que Israel acepte su competencia de la Corte, ya que el tribunal puede ejercer sobre la base de la competencia territorial de Palestina. Al ser Israel y Palestina partes de las Convenciones de Ginebra de 1949 y porque Israel ocupa al menos parte de Palestina, se aplicó el derecho internacional humanitario, explicó. Asimismo, consideró que, de conformidad con el artículo 19(1) del Estatuto de Roma, los Estados no tienen derecho a impugnar la competencia de la Corte en virtud del artículo 19(2) antes de que se dicte una orden de arresto. **La inanición como método de guerra.** Con respecto a dichas órdenes, los jueces indicaron haber encontrado “motivos razonables” para creer que Benjamín Netanyahu y Yoav Gallant “son responsables penalmente de los siguientes crímenes como coautores por haber cometido los actos conjuntamente con otros: el crimen de guerra de hacer morir de hambre como método de guerra; y los crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos”. La Corte también halló bases para pensar que Netanyahu y Gallant tienen responsabilidad penal, como superiores civiles, por el crimen de guerra de dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil. Las atrocidades se habrían perpetrado “al menos” desde el 8 de octubre de 2023 hasta “al menos” el 20 de mayo de 2024, detalló la instancia penal. La Corte encontró “que la presunta conducta de Netanyahu y Gallant se refería a las actividades de los órganos gubernamentales israelíes y las fuerzas armadas contra la población civil en Palestina, más específicamente contra los civiles en [Gaza](#)”. También subrayó la relación entre una potencia ocupante y la población en un territorio ocupado. “Por estas razones, en lo que respecta a los crímenes de guerra, la Sala consideró apropiado emitir las órdenes de arresto de conformidad con el derecho de los conflictos armados internacionales. La Sala también concluyó que los presuntos crímenes contra la humanidad formaban parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Gaza”. **Toma de rehenes.** Sobre la orden de arresto a Mohammed Deif, a quien Israel asegura haber matado durante un bombardeo en julio pasado, la Corte argumentó que, “al menos” desde el 7 de octubre de 2023 sería responsable “de los crímenes contra la humanidad de asesinato, exterminio, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, así como de los crímenes de guerra de asesinato, tratos crueles, tortura, toma de rehenes, ultrajes a la dignidad personal y violación y otras formas de violencia sexual”. El tribunal informó que inicialmente estudió la emisión de órdenes de arresto contra otros dos líderes de Hamas: Ismail Haniyeh y Yahya Sinwar, pero que al haberse confirmado la muerte de ambos, cerró sus expedientes. La Corte aclaró que si bien las órdenes de arresto se clasifican como secretas para facilitar las investigaciones, en los casos de Netanyahu, Gallant y Deif decidió hacerlas públicas en interés de las víctimas y sus familias. **Atención con las víctimas en Israel y Palestina.** Tras conocerse la noticia, el Fiscal de la Corte, que solicitó las ordenes de arresto a la Corte, dijo que nuestra mente colectiva y nuestra atención deben centrarse en las víctimas de crímenes internacionales en Israel y en el Estado de Palestina. “En mis propias reuniones con las víctimas y las familias de los rehenes secuestrados en

los *kibutzim*, y con las víctimas de Gaza que han perdido a tantos seres queridos, he subrayado que la ley está ahí para todos, que su papel es reivindicar los derechos de todas las personas”, dijo Karim Khan. Agregó que la decisión de los jueces independientes de la Corte Penal Internacional “afirma que el derecho internacional humanitario debe respetarse en todas las circunstancias mediante procesos judiciales justos e imparciales”. Khan recordó que las solicitudes de las órdenes de arresto se presentaron tras una investigación independiente y sobre la base de pruebas objetivas y verificables examinadas mediante un proceso forense. “Hago un llamamiento a todos los Estados Partes para que estén a la altura de su compromiso con el Estatuto de Roma respetando y cumpliendo estas órdenes judiciales”, dijo el fiscal. Khan añadió que su Oficina sigue centrada en su investigación independiente e imparcial de la situación en el Estado de Palestina. “Estamos llevando adelante líneas de investigación adicionales en zonas bajo la jurisdicción del Tribunal, que incluyen Gaza y Cisjordania, incluido Jerusalén Este. Me preocupan profundamente los informes sobre la escalada de violencia, la mayor reducción del acceso humanitario y la continua ampliación de las denuncias de crímenes internacionales en Gaza y Cisjordania”, explicó.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Chile es responsable internacionalmente por la violación de distintos derechos en el marco del proceso penal seguido contra miembros del pueblo mapuche que efectuaron actos de protesta pacífica.** En la Sentencia del *Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a la República de Chile responsable internacionalmente por las violaciones a derechos humanos cometidas con ocasión del proceso penal contra 135 personas integrantes del Pueblo indígena Mapuche, en el contexto de las acciones emprendidas por la organización Consejo de Todas las Tierras en el periodo 1989-1992, con el objeto de exigir la reivindicación de sus derechos. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#). En la Sentencia la Corte aceptó y valoró el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por la República de Chile. Entre otras violaciones, la Corte Interamericana determinó que la actuación del ministro en visita extraordinaria (autoridad judicial designada por la Corte Suprema chilena para conocer del proceso penal), que formuló la acusación y dictó la sentencia de primera instancia, estuvo guiada por un sesgo discriminatorio, prejuicios y la idea preconcebida acerca del carácter ilegítimo e ilegal de la organización Consejo de Todas las Tierras. Asimismo, en el trámite del proceso y en la sentencia fueron inobservadas distintas garantías judiciales, a saber: a) se prohibió la divulgación por cualquier medio de difusión de la información concerniente a la causa penal; b) no se proveyó de traductor o intérprete a una de las personas acusadas, quien no hablaba español, idioma en el que se desarrolló la causa; c) la sentencia omitió pronunciarse sobre la situación jurídica de seis personas que habían sido acusadas; d) dos personas no incluidas en la acusación fueron condenadas; e) se aplicó el tipo penal de asociación ilícita, cuya regulación vigente en la época de los hechos no definía con claridad y precisión la conducta penalmente reprochada; f) al condenar a una persona por el delito de hurto se aplicó una norma legal que presume la autoría del ilícito por el hecho de estar en posesión del objeto que se imputa como hurtado, y g) la sentencia condenatoria incluyó una valoración incompleta y subjetiva de la prueba, careciendo de una motivación que racionalmente demostrara la convicción judicial sobre la responsabilidad de las personas acusadas. El Tribunal también estableció que el proceso penal configuró la criminalización de los actos de protesta social pacífica emprendidos por las víctimas en su objetivo de demandar y exigir soluciones a los reclamos permanentes relacionados con la problemática agraria que ha afectado al Pueblo Mapuche. En consecuencia, la Corte declaró que Chile vulneró los siguientes derechos: a) en perjuicio de las 135 víctimas incluidas en el Anexo 1 de la Sentencia, los derechos a ser juzgado por un tribunal imparcial, a contar con decisiones judiciales debidamente motivadas, a la presunción de inocencia, a la publicidad del proceso, la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales; b) en perjuicio de Nelson Rolando Catripán Aucapán, Ceferino Oscar Huenchunir Nahuelpi, Werneher Alfonso Curín Llanquino, Víctor Manuel Reimán Cheuque, Orosman Ernesto Cayupán Huenchunir y Lorenzo del Carmen Reimán Muñoz, los derechos a ser oído en un plazo razonable, a la seguridad jurídica que debe derivar del proceso y a la protección judicial; c) en perjuicio de Juan Bautista García Catrimán y Juan Humberto Traipe Llancaupán, los derechos a ser oído con las debidas garantías, a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada, a la concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa, y a la protección judicial; d) en perjuicio de Juana Santander Quilán, los derechos a ser asistida por un traductor o intérprete si no se comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal, y a la protección judicial; e) en perjuicio de Aucan Huilcamán Paillama, Ernesto Gerónimo Huenchulaf Cayuqueo, Erwin Llancao Huenchual y María Luisa Ladino Alian, el principio de legalidad, y f) en perjuicio de Hugo Genaro Catrinao Reimán, el derecho a la presunción de inocencia y el

principio de legalidad. En tal sentido, el Estado violó los artículos 8.1, 8.2, 8.2.a), 8.2.b), 8.2.c), 8.5, 9, 13.1, 13.2, 15, 16.1, 16.2, 24, 25.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Convención"), en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional. Asimismo, el Estado violó, respectivamente, los artículos 8.2 y 9 de la Convención, por la aplicación del tipo de asociación ilícita y de una norma penal que presume la autoría del imputado, en relación con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno que establece el artículo 2 de dicho tratado. **Por motivo de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado implementar distintas medidas de reparación, entre ellas:** (i) adoptar los mecanismos necesarios para dejar sin efecto la sentencia condenatoria, si las víctimas o sus familiares así lo requieren; a la vez que deberá eliminar de los registros públicos los antecedentes penales, policiales y cualquier otro que, a la fecha, se encuentren consignados con relación a la causa penal objeto del proceso internacional; (ii) proceder a la adecuación normativa del artículo 454 del Código Penal, cuya regulación presume como autor del delito (hurto o robo) a quien tenga en su poder el respectivo bien, en el sentido de suprimir la presunción legal, y (iii) continuar implementando planes de capacitación con el fin de erradicar el uso discriminatorio del Derecho Penal con base en el origen étnico de las personas, los que deberán ser permanentes y dirigirse a los funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público o Fiscalía. La Jueza Nancy Hernández López y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto dieron a conocer sus votos parcialmente disidentes. El Juez Rodrigo Mudrovitsch y el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dieron a conocer su voto conjunto concurrente y parcialmente disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay) y Jueza Verónica Gómez (Argentina). La Jueza Patricia Pérez Goldberg, de nacionalidad chilena, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH culmina 191° Período de Sesiones con 35 audiencias sobre derechos humanos en la región.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) culminó su [191° Período de Sesiones](#) con un total de 35 audiencias públicas, 25 de ellas abarcaron 19 países y 10 en las que se abordaron situaciones de derechos humanos a nivel regional. Este Período de Sesiones se llevó a cabo entre el 4 y 15 de noviembre. La CIDH recibió a representantes de organizaciones civiles y de los Estados miembros para evaluar la realidad de los derechos humanos en las Américas. La situación generalizada de violaciones a los derechos humanos en Venezuela en el contexto postelectoral se trató en una audiencia y en una rueda de prensa donde la Presidenta de la Comisión, Roberta Clarke, y la Comisionada relatora de país, Gloria De Mees, acompañadas del Pleno de la CIDH, hicieron un enfático llamado al régimen actual para que ponga fin a la represión y libere a las personas presas políticas. "Lo que pasó y pasa en Venezuela no debe aceptarse ni normalizarse. Ha habido una destrucción de la democracia en ese país y pedimos que la comunidad internacional siga exigiendo rendición de cuentas", declaró Clarke ante más de cincuenta periodistas de la región, conectados virtualmente. **Se abordó ampliamente la situación de la independencia judicial en diversos Estados de la región y a nivel regional. En particular, se realizaron audiencias específicas sobre este tema en relación con El Salvador, Bolivia, Perú y México. Sobre este último se realizó además una segunda audiencia para tratar la situación de las mujeres privadas de libertad en la prisión federal CEFERESO 16.** Otros temas abordados fueron la necesidad de protección a las personas defensoras de derechos humanos en Colombia y Ecuador, y las condiciones de vida de las personas haitianas en situación de movilidad en Jamaica y de quienes transitan por la selva colombo-panameña. A su vez, se abordó la garantía del derecho al asilo en Chile. Se celebraron audiencias sobre la institucionalidad democrática de El Salvador, Nicaragua y Perú, en este último caso, tomando en cuenta el impacto de la ley de los delitos de crímenes de lesa humanidad y de guerra promulgada en 2024. En relación con Argentina, se presentó información sobre la situación de las políticas de memoria, verdad y justicia; de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género; y las políticas sociales para las personas trabajadoras de la economía popular. Las personas Comisionadas tuvieron la oportunidad también de escuchar la situación de las personas mayores en Cuba y de las poblaciones afrodescendientes de Panamá; las consecuencias del cibercrimen en la libertad de expresión y religión en Barbados; y denuncias de abusos policiales en República Dominicana. Además, se examinó la violencia de género en contra de las trabajadoras sexuales, mujeres migrantes y transexuales en Guyana, mientras que sobre Estados Unidos se hizo lo propio con respecto al impacto de la violencia provocada por las armas, en los derechos humanos. En cuanto a las audiencias regionales,

se recibió información relacionada con los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, las transmasculinidades y acceso al derecho a la salud, los ataques a la autonomía universitaria, los impactos de la extracción de minerales y de las zonas económicas especiales en las comunidades locales y en el medioambiente y la situación de las personas defensoras de la población en movilidad. Adicionalmente, se abordó la situación de los pueblos indígenas A'í Cofán, Andwas, Shuar, Siekopai, Siona y Wampis, pertenecientes a la amazonía peruana y ecuatoriana. Del mismo modo, la Comisión celebró audiencias de tres casos en etapa contenciosa: Carlos Pizarro Leongómez vs. Colombia, Martín Ezequiel Bustos Concone vs. México y PRM, IS y otros vs. Brasil. La Comisión agradece la participación de los Estados y continuará con el estudio de los respectivos casos. En dos audiencias se dio seguimiento a medidas cautelares respecto de Brasil, en especial a la Mesa de Trabajo para la implementación de las medidas que protegen a integrantes de UNIVAJA; así como sobre personas defensoras de derechos humanos en Colombia. La CIDH llevó a cabo 6 reuniones de trabajo sobre medidas cautelares correspondientes a Honduras, Colombia, Perú y Argentina, en las que se destaca la participación y apertura al diálogo para la concertación de las medidas de protección. Asimismo, aprobó 13 informes de fondo; los temas abordados fueron entre otros, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, restitución internacional de la niñez, alimentación forzada, derecho a la salud, a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, pena de muerte y violencia de género. En eventos paralelos se dialogó sobre los mecanismos de protección para las personas migrantes, y las buenas prácticas en el cumplimiento de estándares interamericanos referidos a los derechos de la mujer. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión llevó a cabo un acto para honrar a personas periodistas que fueron asesinadas, en el marco del día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas. Asimismo, otro evento reflexionó sobre el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos en el marco de los 25 años de la Declaración de ONU y la presentación de la Declaración +25. Además, se llevó a cabo el tercer diálogo de alto nivel entre el pleno de la CIDH con la Corte de Justicia del Caribe, el cual se enfocó en la situación de los pueblos indígenas y tribales y las personas con discapacidad, y en el que se abordaron los estándares y estrategias de trabajo al respecto. La Comisión agradece la participación de los Estados y organizaciones de la sociedad civil por su participación en el 191° Período de Sesiones. La Comisión Interamericana destaca la importancia de que los Estados participen en todas las audiencias, de buena fe y con información sustantiva adecuada, a fin de avanzar en forma constructiva hacia soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región. La CIDH lamenta la ausencia del Estado de El Salvador en la audiencia a la que fue convocado. La ausencia de las delegaciones de los Estados dificulta el trabajo de la CIDH. Por el contrario, el Sistema Interamericano se fortalece con la participación activa de los Estados, las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus representantes y organizaciones de la sociedad civil. En tal sentido, recuerda que, conforme al artículo 63 del Reglamento, los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad de todas las personas asistentes a las audiencias públicas y de abstenerse de tomar represalias debido a las declaraciones emitidas durante las audiencias públicas. **Acompaña este comunicado de prensa un [anexo con los resúmenes de todas las audiencias públicas celebradas](#).** Los videos de las audiencias están disponibles en [YouTube](#) y las fotos se pueden encontrar en [Flickr](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema declaró mal concedido un recurso extraordinario y dejó firme un fallo que se pronunció sobre la inconstitucionalidad de la prisión perpetua, aunque aclaró que “en el caso no se encuentra discutida” su validez constitucional.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibles un recurso extraordinario presentado por la Fiscalía General en un caso que planteaba la constitucionalidad de la prisión perpetua. Con este fallo, firmado por los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, dejó firme la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, que había declarado la inconstitucionalidad del artículo 14 del Código Penal para el caso específico. El recurso extraordinario federal había sido presentado por la Fiscalía General en el marco de la causa CCC 45877/2012/TO1/3/CS1, que involucra a Sebastián Alejandro Guerra, condenado a prisión perpetua por homicidio “*criminis causae*” reiterado, uno de ellos en grado de tentativa, por el Tribunal Oral de Menores N.º 2 de la Capital Federal. **La Corte, al desestimar**

**el recurso, subrayó que no se estaba cuestionando en abstracto la validez de la prisión perpetua como pena, sino que el planteo fiscal se limitaba a argumentar la inexistencia de un agravio concreto y actual que justificara la declaración de inconstitucionalidad del artículo 14 del Código Penal.** La Corte, al desestimar el recurso, subrayó que no se estaba cuestionando en abstracto la validez de la prisión perpetua como pena, sino que el planteo fiscal se limitaba a argumentar la inexistencia de un agravio concreto y actual que justificara la declaración de inconstitucionalidad del artículo 14 del Código Penal. Según los ministros del Máximo Tribunal, “la fiscalía no rebatió los argumentos de la sentencia de Cámara” y el recurso no cumplió con los estándares de fundamentación autónoma requeridos por el artículo 15 de la Ley 48. La sentencia del Tribunal Oral de Menores N.º 2, que condenó a Guerra a prisión perpetua, fue impugnada por la defensa. El planteo de inconstitucionalidad radicaba en que el régimen legal vigente al momento del hecho impedía cualquier egreso anticipado de la cárcel, lo que, según la defensa, vulneraba principios constitucionales como el mandato resocializador, la proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. El tribunal rechazó el planteo inicial, señalando que Guerra aún no se encontraba habilitado para solicitar la libertad condicional, al no haber cumplido el tiempo mínimo de pena exigido para que se evalúe su concesión. “Solo el efectivo y concreto perjuicio pueden habilitar la competencia del tratamiento de una cuestión como la planteada”, argumentó el tribunal en su fallo. Frente a esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación que fue analizado por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 del Código Penal y su inaplicabilidad en este caso. En su fallo, sostuvo que dicha norma, aplicada a penas perpetuas, “perseguía la exclusión social del condenado de modo definitivo y, por ende, era inconciliable con diversos tratados internacionales de derechos humanos”. La cámara fundamentó su decisión en que la prisión perpetua sin posibilidad de revisión o reinserción social contradecía principios fundamentales como el mandato de certeza en materia penal y el mandato resocializador de las penas privativas de libertad. “El artículo 14 del CP, aplicado de este modo, no permite que el condenado conozca qué debe hacer, en términos de cumplimiento del tratamiento penitenciario, para recuperar su libertad”, afirmó el fallo. Al interponer el recurso extraordinario, la fiscalía argumentaba que la resolución de la cámara era arbitraria y que la discusión sobre la constitucionalidad de la norma debía plantearse únicamente cuando el condenado estuviera en condiciones de solicitar la libertad condicional. Sin embargo, la Corte Suprema rechazó estos planteos y consideró mal concedido el recurso. **El principio de legalidad “exige que la ley defina, de modo explícito y con carácter previo, la conducta delictiva, la extensión temporal de la pena aplicable y, como derivación necesaria en el caso de las penas privativas de la libertad perpetuas, las condiciones que debe cumplir el condenado para su reinserción social”, recordó el fallo.** En su decisión, el Máximo Tribunal fue contundente al señalar que “la apelante se limita a sostener la inexistencia de un agravio concreto y actual para examinar la constitucionalidad del artículo 14 del CP, a partir de que el condenado no ha cumplido con el tiempo mínimo necesario para solicitar la concesión de la libertad condicional”. Además, destacó que la fiscalía no realizó un esfuerzo suficiente para rebatir los fundamentos de la Cámara. “Sin realizar un mínimo esfuerzo por responder los numerosos fundamentos que dieron sustento a la resolución casatoria, la apelante no satisface los estándares exigidos para la admisibilidad del recurso”, concluyó. El fallo también recordó que, para que una norma penal respete el principio de legalidad, debe describir con precisión la conducta reprochable y establecer con claridad la naturaleza y los límites de la pena, de modo que el eventual autor del delito pueda prever las consecuencias de su acto al momento de cometerlo. La Corte enfatizó que “en el caso no se encuentra discutida la validez constitucional de la pena de prisión perpetua”. y que el eje de la cuestión era relativo a “la inexistencia de un agravio concreto y actual para el condenado que justifique la declaración de inconstitucionalidad del artículo 14 del C.P., toda vez que no ha cumplido con el tiempo mínimo necesario para solicitar acceder a la libertad condicional”. Asimismo, reiteró que el principio de legalidad “exige que la ley defina, de modo explícito y con carácter previo, la conducta delictiva, la extensión temporal de la pena aplicable y, como derivación necesaria en el caso de las penas privativas de la libertad perpetuas, las condiciones que debe cumplir el condenado para su reinserción social, lo que supone establecer el plazo de revisión del cumplimiento de tal pena y sus requisitos, de modo que el condenado pueda saber qué debe hacer, en términos de cumplimiento del tratamiento penitenciario, para recuperar su libertad”

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Consejo de la Magistratura denuncia a vocal que andaba a los besos en una audiencia virtual.** El Consejo de la Magistratura ha formalizado denuncias administrativa y penal contra el vocal Henry Sánchez, quien en una audiencia virtual se mostró besándose con una mujer en su oficina mientras se desarrollaban los alegatos. Sánchez es vocal de la Sala Penal Tercera del Tribunal Departamental de

Justicia de La Paz. El video donde se observa a Sánchez en su oficina junto a la mujer corresponde a una audiencia del pasado 8 de noviembre, indicó Naida Mena, responsable distrital del Consejo de la Magistratura La Paz. Mena informó que se ha presentado denuncia disciplinaria contra el vocal Sánchez, por la comisión de una falta grave en las funciones. En este caso se le acusa de utilizar inmuebles u oficinas del Órgano Judicial con fines distintos a las actividades de la administración de justicia, que está tipificado en la Ley 025. Asimismo, se presentó denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de uso indebido de influencias e incumplimiento de deberes. La funcionaria aclaró que el vocal va a seguir cumpliendo funciones en la Sala Penal, mientras tanto que la autoridad competente determine su sanción. Respecto a la mujer con que se observa al vocal Sánchez en el video, la representante del Consejo de la Magistratura indicó que la misma no ha podido ser identificada. Señaló que este aspecto será determinado en las investigaciones que se realizarán.

### **Colombia (CC):**

- **Core Constitucional: Instituciones universitarias deben actuar conforme al principio de laicidad y neutralidad religiosa.** La Corte Constitucional publicó el fallo de tutela mediante el cual confirmó la decisión de negar el amparo solicitado por un grupo de estudiantes que consideró vulnerada su libertad religiosa, de conciencia y de expresión, así como su derecho a la igualdad y a los principios de confianza legítima y laicidad, pues en el 2021, en el marco del programa de gestión de proyectos que hace parte de bienestar universitario **la universidad accionada negó el aval de un proyecto denominado “Comunidad Universitaria Reformada”**. Según el alto tribunal, la decisión de la institución pública educativa de no avalar la financiación y difusión universitaria de un grupo de promoción religiosa fue legítima, pues las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, **deben actuar de conformidad con el principio de laicidad** que, según la jurisprudencia, se materializa en los deberes de neutralidad religiosa y separación entre el Estado y las congregaciones de esa naturaleza. En ese sentido, el actuar de la accionada **constituyó una restricción legítima a las libertades de cultos y de expresión de los demandantes** y no implicó un acto de discriminación en su contra, pues no se fundó en la religión profesada por los estudiantes, sino en la necesidad de respetar el reglamento universitario y el principio de laicidad, a partir del cual se garantizan el pluralismo y las libertades de conciencia, de religión y de cultos, en igualdad de condiciones. **Difusión de opiniones religiosas.** De otra parte, la determinación bajo análisis no vulneró el derecho de los peticionarios de escoger el medio para difundir sus opiniones religiosas porque **dicho derecho está limitado por el deber de todas las instituciones públicas de no incurrir en las prohibiciones que se derivan de los principios de separación Estado/iglesia** y de neutralidad estatal en materia religiosa. Adicionalmente, la accionada respetó el derecho a la igualdad porque también se negó a avalar otra iniciativa similar. Ahora bien, aunque un proyecto de bienestar universitario puede tener como fin promover discusiones académicas sobre distintos credos y religiones, el proyecto cuya financiación se pretendía **buscaba que la universidad apoyara, entre otras, actividades relacionadas con la promoción de una determinada confesión religiosa**, ya que preveía la participación de miembros de la Iglesia Reformada Evangélica Presbiteriana. Así las cosas, la decisión de negar el financiamiento y la promoción del proyecto estuvo ajustada al principio de laicidad del Estado, pues de otro modo **la universidad habría promovido con recursos públicos un discurso religioso particular sin justificación alguna y en contravía del principio de neutralidad religiosa**. Los magistrados Paola Andrea Meneses Mosquera, Cristina Pardo Schlesinger, Juan Carlos Cortés González y Jorge Enrique Ibáñez Najjar salvaron su voto (**M. P. Natalia Ángel Cabo y Mauricio Piñeros Perdomo**).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a condominio por multar a residentes por tenencia de mascotas.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia que acogió la demanda de indemnización contra la administración de comunidad, por aplicar multas a residentes por mantener mascotas en condominio de Antofagasta. En fallo unánime (causa rol 79.916-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Raúl Fuentes– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, que ordenó al condominio demandado, restituir las sumas indebidamente cobradas. “Que, en cuanto interesa al recurso, los jueces del mérito, al confirmar lo resuelto por el tribunal de primera instancia (puesto que la declaración realizada en la sentencia, dice relación con el acogimiento de la excepción de prescripción, promovida en segunda instancia por la demandada y que no es materia del

libelo) hicieron suyos los argumentos esgrimidos por el a quo, tribunal que estableció, en su motivación duodécima, que los demandantes pagaron las sumas demandadas por conceptos de multas, razón por la cual se acogió la demanda, según los montos asentados en ambos motivos undécimo, descontadas las sumas que se consideraron prescritas”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, si bien la recurrente señala que se recurre por tres aspectos de la sentencia que considera errónea, a saber, el hecho de tenerse por acreditados los pagos de multas en virtud de las papeletas de gastos comunes y no los comprobantes de pago; por asumirse que gastos comunes, en general, eran equivalentes a las multas por tenencias de mascotas y por alterarse el onus probandi, al no exigirse a la parte demandante la prueba de los pagos cuya devolución reclama, lo cierto es que todas esas alegaciones confluyen en un hecho, el cual se tuvo por acreditado en la sentencia recurrida, cual es, el haberse pagado las multas, por tenencia de mascotas, por parte de los actores”. “Que, tal como antes se expresó, el fallo de primera instancia, el cual hizo suyo la sentencia recurrida, tuvo por acreditado, en su motivo duodécimo, el pago de las señaladas multas por tenencia de mascotas”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) el objeto del recurso en estudio es velar por la adecuada interpretación y aplicación de las normas legales que han de dirimir la controversia, con el objeto de que este tribunal pueda cumplir con la función uniformadora del derecho asignada por la ley”. “De la misma manera –prosigue–, es necesario también tener en cuenta que esta Corte ya ha señalado, reiteradamente que, al no constituir esta sede una instancia, no es procedente la revisión de los hechos asentados, que determinan la aplicación de las normas sustantivas dirigidas a zanjar lo debatido en el juicio, salvo que se denuncie que, al resolver la controversia, los jueces del fondo se han apartado del onus probandi legal, han admitido medios de prueba excluidos por la ley o han desconocido los que ella autoriza, o que se ha alterado el valor probatorio fijado por la ley a las probanzas aportadas al proceso”. “Que, así las cosas, los hechos fijados en una sentencia, corresponden al resultado de la ponderación judicial de la prueba rendida en el juicio y esta actividad de análisis, examen y valoración del material probatorio, se encuentra dentro de las facultades privativas de los sentenciadores, concerniendo, por ende, a un proceso racional del tribunal, por lo que no está sujeto al control del recurso de casación en el fondo, salvo que se haya denunciado, de modo eficiente, la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, que han permitido establecer el presupuesto fáctico que viene asentado en el fallo, preceptos que, sin embargo, no fueron considerados entre las infracciones normativas que la recurrente acusa como fundamento de su pretensión invalidatoria, no siendo suficiente para ello, la cita realizada del artículo 1698 del Código Civil”, releva. “Que en estas condiciones, no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta, que se correspondiera con aquella que se requiere asentar, para el éxito de la pretensión de ineficacia, por cuanto, de la manera en que se formuló el libelo, los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para el tribunal de casación”, concluye.

### **Ecuador (Primicias):**

- **La Corte Constitucional declara inconstitucional buena parte del estado de excepción de Noboa.** La Corte Constitucional emitió, este 21 de noviembre de 2024, su dictamen sobre el último estado de excepción emitido por el presidente Daniel Noboa. Y en la misma línea de los anteriores dictámenes, llama la atención al Ejecutivo por la nueva declaratoria. La decisión se da horas antes del inicio de una nueva jornada de protestas en contra del Gobierno en Quito, anunciadas por distintos sectores sociales. La víspera de dichas manifestaciones, la ministra del Interior, Mónica Palencia, apareció en un video en el que recordó que hay un estado de excepción vigente y advirtió que éste limita de manera temporal los derechos de libertad de asociación y el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Sin embargo, la decisión de la Corte es un revés para este anuncio. Los magistrados declararon la constitucionalidad del estado de excepción específicamente por la causal de grave conmoción interna. Pero volvieron a declarar la inconstitucionalidad del "conflicto armado interno", causal en la que el Gobierno lleva insistiendo varios meses sin suerte. Ante posibles marchas, Gobierno recuerda que Quito está en estado de excepción y restringe acceso al Centro Histórico. La Corte además dio paso a la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia y a la inviolabilidad de domicilio (solo para la conducción de allanamientos), así como de la suspensión focalizada del derecho a la libertad de tránsito en los 19 cantones y una parroquia especificados. Es decir, que quedarían vigentes los toques de queda en esos lugares. Sin embargo, **declaró la inconstitucionalidad de las siguientes medidas**, que son justamente las invocadas por Palencia: La suspensión del derecho a la libertad de reunión con el fin de “impedir y desarticular reuniones en espacios públicos donde se identifiquen posibles amenazas a la seguridad ciudadana e integral, así como al orden constituido”. La orden de que se realicen requisiciones de “armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios de origen ilícito y sin permiso de porte o tenencia” La disposición de que se movilicen e intervengan la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas con el fin de

combatir a los grupos del crimen organizado. Finalmente, la Corte Constitucional realiza un recuento de los múltiples estados de excepción declarados en 2024 y en años anteriores. Al respecto, observa que en 2024, cuando culmine el estado de excepción declarado en el Decreto Ejecutivo 410, la población habrá vivido nueve de los primeros 11 meses del año bajo estados de excepción dirigidos específicamente a combatir la situación de violencia que atraviesa el país y con suspensiones de derechos. Por ello, exhorta a las autoridades a que utilicen todas las medidas previstas en el régimen ordinario para combatir la crisis de violencia.

- **Consejo de la Judicatura declara nulidad total del concurso de jueces y conjueces de la Corte Nacional.** Con tres votos a favor, el Pleno del Consejo de la Judicatura declaró la nulidad total insanable al concurso para seleccionar a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. La decisión fue tomada en la sesión desarrollada la tarde de este 21 de noviembre 2024, por la "magnitud de las anomalías insanables detectadas en las calificaciones otorgadas en la fase de Méritos", confirmó la Judicatura en su cuenta de X. Esta declaratoria de nulidad tuvo el voto de los vocales Solanda Goyes, Merck Benavides y del presidente Mario Godoy. **El concurso para la Corte Nacional, el trasfondo de la pugna por la Judicatura.** El pleno dispuso remitir los informes y la resolución aprobada a la Dirección Nacional de Transparencia, a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura para que realicen una investigación y procedan con las acciones legales que correspondan. Además notificarán a la Contraloría para que realice examen especial al concurso. Esta decisión se suma a los tropiezos y observaciones que ha tenido el proceso que debía concluir en octubre con la designación de 10 jueces nacionales. **¿Qué ha pasado con el concurso?** El concurso de jueces y conjueces buscaba llenar estas vacantes: Tres para la Sala Contencioso Administrativa, Uno para la Sala Contencioso Tributaria, Tres para la Sala Penal, Dos para la Sala Civil, Uno para la Sala de la Familia. El calendario avanzó hasta la prueba de confianza que se aplicó a mediados de julio de 2024, y sus resultados se hicieron públicos el 24 de ese mes. Aquí quedaron fuera 35 postulantes. Para la implementación de estas pruebas la Judicatura contrató a la empresa Métricas-Web S.A.S., por un valor de USD 7.510. La contratación se hizo por ínfima cuantía, es decir que no hubo un proceso de selección competitivo, por ser un monto bajo. El presidente de la Judicatura, Mario Godoy, pidió un examen especial después de que se conociera que es una empresa sin experiencia que no tiene dirección física. Al filo de la medianoche del 15 de agosto de 2024, el Consejo de la Judicatura se instaló en sesión extraordinaria para frenar el concurso de méritos y oposición para la selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia. Lo hizo en el último día del plazo que tenía para cerrar la prueba teórica y su recalificación, según el cronograma inicial, antes de dar paso a la activación de la prueba práctica de este proceso. **Nulidad parcial.** El 26 de agosto, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió declarar la "nulidad insanable parcial" del concurso y dejó sin efecto la aprobación del informe de la fase del examen de confianza. El 28 de octubre, el Consejo de la Judicatura anunció que realizará una "revisión exhaustiva y pormenorizada del procedimiento y selección de los expertos" que actuaron en la fase de méritos. La entidad dispuso a la Escuela de la Función Judicial que realice "un informe técnico actualizado que contenga la revisión exhaustiva y pormenorizada del procedimiento y selección de los expertos". **Corte Nacional pide acelerar nuevo proceso.** A una hora de la decisión del pleno, la tarde de este mismo 21 de noviembre, la Corte Nacional de Justicia pidió que el Consejo de la Judicatura rectifique errores cometidos y proceda con la mayor celeridad a organizar un nuevo concurso. En un comunicado compartido en su cuenta de X, la Corte pidió que el nuevo proceso "garantice la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento estricto de los principios constitucionales y legales".

### **Venezuela (El Universal):**

- **TSJ inició audiencia sobre el Recurso de Amparo para la protección de niños y jóvenes ante retos virales en redes sociales.** Este jueves 21 de noviembre inició en la Sala del Tribunal Supremo de Justicia la audiencia pública sobre el recurso de amparo para la protección de niños y jóvenes ante retos virales en redes sociales, lo que ha ocasionado el fallecimiento de dos adolescentes y la intoxicación masiva en diferentes instituciones educativas por inhalación de gas tóxico. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia informó que admitió este recurso contra los retos virales promovidos por TikTok en el país. La sentencia número 0958 redactada por la magistrada Tania D' Amelio, explica que acordaron reconducir la acción de amparo constitucional interpuesta por Yuleidi Carrizo Rivas, en representación del Movimiento Bolivariano de Familias "Aristóbulo Istúriz". Y en lugar de estudiarlo como un recurso de amparo, los magistrados lo analizaron como una demanda por derechos o intereses difusos o colectivos, en virtud de que se solicita la protección de la sociedad en general de los retos virales de las RR.SS. En

ese sentido, la Sala declaró este recurso competente en la demanda y la admitió debido a la urgencia por las personas afectadas. En tal sentido, se convocó para este día a las 11:00 am la audiencia en la que serán escuchadas las partes. Los convocados están específicamente mencionados en la sentencia y se refiere al Fiscal General de la República, al Ministerio para la Educación, a la Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Idenna) y al Ministerio para la Salud. Entre tanto, la Sala ordenó el emplazamiento de los interesados mediante cartel, el cual será publicado por la parte demandante, en uno de los diarios de mayor circulación nacional. El miércoles pasado los voceros del Movimiento Bolivariano de Familias acudió al TSJ para consignar un recurso de amparo que busca “resguardar el derecho de los menores quienes pueden ser víctimas del contenido promovido en las plataformas digitales”.

### **India (Swiss Info):**

- **La Suprema Corte ordena extender el plan de emergencia por niveles de contaminación.** El Tribunal Supremo de la India ordenó este viernes extender por 72 horas el nivel más estricto del plan de emergencia para la contaminación en Nueva Delhi, un plan de cuatro etapas que se activa cuando el Índice de Calidad del Aire (ICA) alcanza la categoría «severo plus». El ICA de la ciudad y las áreas circundantes registró un promedio de 385 durante la mañana de hoy, en el extremo máximo de la categoría de «muy malo», según los datos del Sistema de Calidad del Aire y Pronóstico e Investigación Meteorológica (SAFAR), la autoridad oficial india para la contaminación. El máximo tribunal expresó hoy en una audiencia con las autoridades de la ciudad su descontento por los resultados insuficientes de la etapa IV del Plan de Acción de Respuesta Graduada (GRAP), que se debe, a su juicio, de una pobre implementación. Este plan GRAP describe una serie de medidas a adoptar cuando la calidad del aire se deteriora, como restricciones a las actividades industriales, la construcción y el tráfico vehicular. «El (próximo) lunes examinaremos el cumplimiento (de sus órdenes por parte del gobierno de Delhi) y luego consideraremos si reducimos el nivel del GRAP-IV a GRAP-II», dijo la corte en la audiencia según el medio especializado en asuntos judiciales Live Law. El ICA de Delhi, que comprende la capital nacional, se mantuvo en la categoría de «muy mala» por segundo día consecutivo, un ligero alivio para la ciudad que estuvo durante varios días dentro de la categoría «severa plus», con niveles de contaminación de 500, el máximo según la medición nacional. Algunos monitores independientes de la calidad del aire, que usan indicadores y escalas distintas a las de la India, han registrado esta semana lecturas aún superiores, con picos de más de 1.000, con concentraciones tóxicas hasta 60 veces más altas a la exposición recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Delhi lleva años lidiando con una grave crisis de contaminación del aire. El problema es especialmente agudo durante los meses de invierno, cuando las condiciones meteorológicas retienen los contaminantes, lo que provoca un deterioro significativo de la calidad del aire.

### **Australia (Swiss Info):**

- **Corte Federal: Katy Perry recupera su nombre como marca en Australia tras disputa legal con diseñadora.** La cantante estadounidense Katy Perry recuperó este viernes su nombre como marca en Australia después de que un tribunal le diera la razón tras una disputa legal con una diseñadora local. La estrella del pop fue demandada por la diseñadora australiana Katie Taylor, quien vendía ropa usando su apellido de nacimiento bajo la marca «Katie Perry» -registrada en 2008-, por la comercialización de camisetas y otro tipo de prendas con su nombre durante una gira por Australia en 2014. Los magistrados del Tribunal Federal decidieron hoy revocar una decisión de 2023 por una instancia inferior, que favorecía a la diseñadora, y señalaron que la cantante ya usaba su nombre como marca registrada cinco años antes de que Taylor comenzara su negocio de ropa. Los jueces agregaron en su fallo, colgado en el portal del tribunal, que en el momento del registro de la marca de moda Perry había alcanzado una «reputación internacional» en la música, por lo que aceptaron el recurso presentado por la cantante, cuyo nombre real es Katheryn Elizabeth Hudson, y ordenado que el registro de la marca de ropa de ropa fuera cancelado. En declaraciones al diario The Sydney Morning Herald, la diseñadora dijo sentirse «devastada» por el resultado de la decisión y avanza que estudia recurrir al Tribunal Supremo, máxima instancia judicial del país oceánico. «Este caso demuestra que una marca registrada no vale ni el papel en el que está impresa. Mi marca de moda ha sido un sueño para mí desde que tenía once años, y ahora ese sueño por el que he trabajado tan duro desde 2006 me lo han arrebatado», apuntó Taylor. En la actualidad, la cantante prepara su gira Lifetimes que comenzará a principios del año que viene para promocionar su álbum 143.

- **Condenan a Manning a 35 años de prisión.** El soldado estadounidense Bradley Manning, responsable de haber provisto de miles de documentos confidenciales al sitio WikiLeaks, fue condenado el miércoles a 35 años de prisión militar, poniendo fin a un sonado caso de espionaje que sacudió a Washington. “Usted es sentenciado a 35 años y se le ordena la baja deshonrosa”, afirmó la jueza, coronel Denise Lind. El joven militar ya había reconocido la entrega de 700,000 documentos confidenciales al sitio de internet WikiLeaks. Manning, de 25 años, aparecía pálido, a la espera del veredicto, comunicado por Lind en una declaración de menos de dos minutos. Un video de la sala de la corte en la base militar de Fort Meade, cerca de Washington, fue cortado inmediatamente después que la jueza emitió el veredicto. El joven militar reconoció haber entregado 700,000 documentos confidenciales al sitio de internet WikiLeaks, haciendo público lo que consideró eran abusos del gobierno estadounidense en los conflictos de Irak y Afganistán. La sentencia es considerada especialmente importante, dado que otro filtrador de información –el excontratista de inteligencia Edward Snowden, actualmente asilado en Rusia– es requerido por Estados Unidos bajo cargos de espionaje, luego de que expusiera detalles de programas secretos de vigilancia electrónica de comunicaciones telefónicas y por internet realizadas por la Agencia Nacional de Seguridad (NSA). A principios de la semana, el fiscal militar Joe Morrow pidió a la jueza que enviara un mensaje ejemplar “a cualquier otro soldado que contemple robar información clasificada”, al solicitar una condena de un mínimo de 60 años de cárcel y una multa de \$100,000 por considerar una “traición” los hechos de Manning. De su lado, el abogado de Manning, David Coombs, había pedido a Lind que se castigara a su cliente, pero con una pena que le diera la “posibilidad de vivir” y permitiera la reinserción en la sociedad de un acusado “joven”, “humanista”, “muy inteligente”, “ingenuo, ciertamente pero bien intencionado”. Posteriormente en conferencia de prensa, Coombs anunció que presentará un pedido de indulto al presidente Barack Obama, estimando que es “tiempo de poner fin al sufrimiento de Brad”. El abogado confirmó, como lo había hecho antes la red de apoyo al soldado, que apelará a la gracia de Obama, o pedirá “al menos que conmute la pena al tiempo ya cumplido” en detención preventiva –tres años y medio– desde su arresto en mayo del 2010. “Victoria estratégica significativa en el caso Bradley Manning. Bradley Manning puede optar a una liberación en menos de nueve años. 4.4 según otro cálculo”, dijo en Twitter WikiLeaks, la organización de Julián Assange, refugiado en la embajada de Ecuador en Londres. La sentencia podría acortarse gracias al sistema de reducción de penas por buena conducta una vez que el condenado haya cumplido un tercio de su condena. Si este sistema le es favorable, Bradley Manning podría entonces salir de la cárcel después de nueve años. Manning se había declarado culpable de una decena de cargos, que le suponían una condena de 20 años de prisión, pero la jueza lo halló culpable de hechos de espionaje y fraude. Durante la audiencia del martes, la jueza había precisado que se le reducirá la pena en 1,293 días, los cerca de tres años y medio que lleva preso tras su detención en mayo del 2010, de los cuales nueve meses totalmente aislado. Manning fue llevado nuevamente a la prisión de Fort-Leavenworth, Kansas, donde permaneció detenido durante el juicio, anunció un portavoz militar al término de la audiencia. La semana pasada el soldado ofreció sus disculpas y lamentó que sus “acciones hayan hecho daño a personas y hayan hecho daño a Estados Unidos”, luego de haber sido condenado en julio de los cargos de espionaje y fraude. No obstante, Manning fue absuelto de la acusación más grave, la de ayudar al enemigo al divulgar documentación que ayudaría a la red Al Qaida, lo que por sí solo implicaba una condena a cadena perpetua. Durante las audiencias, la defensa destacó los problemas de identidad sexual del joven, y su difícil infancia con padres alcohólicos. El ex analista de inteligencia obtuvo los documentos cuando se encontraba desplegado en Irak, y divulgó al portal de Julian Assange unos 250,000 cables diplomáticos y 500,000 informes militares clasificados. Los documentos provenían de comunicaciones embajadas y consulados estadounidenses entre 1966 al 2010, mientras que los archivos militares eran informes confidenciales del Pentágono que revelaban abusos, torturas y asesinatos. El soldado fue declarado culpable, entre otros delitos, de desobediencia al reglamento militar, fraude informático al utilizar un programa no autorizado por el sistema del ejército, desvío de los mecanismos de seguridad informática y almacenamiento ilícito de informaciones clasificadas. Manning se ha convertido en un héroe para sus seguidores.

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*